

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_

0 8 6 6 DE 2012

2 9 JUN. 2012

"Por la cual se justifica una contratación directa."

## LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las dispuestas la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, Decreto Distrital 550 de 2006, Decreto Distrital 004 de 2012 y demás normas concordantes y,

## **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye a las entidades públicas la competencia para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, y para los casos de contratación directa dar aplicación a lo señalado en el artículo 3.4.1.1 del mismo decreto.

Que el precitado artículo 3.4.1.1, prevé la obligatoriedad de proferir un Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa, siendo de obligatorio cumplimiento en todas las causales de contratación directa, salvo para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

Que los literales "n" y "o" del artículo 4º del Decreto 550 de 2006, señala que son funciones del Secretario Distrital de Planeación, entre otras las de expedir los actos administrativos y la de suscribir los contratos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría.

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de selección, la Contratación Directa.

Que de conformidad con lo contenido en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, la entidad distrital puede con recursos del respectivo presupuesto celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que el artículo 149 del Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el Distrito Capital podrá celebrar contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado, que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos, convenios o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y el orden público.

Carrera 30 N° 25 - 90 PBX 335 8000 www. sdp.gov.co Información Línea 195



Que el objeto del presente convenio de cooperación académica consiste en "Aunar esfuerzos para facilitar el desarrollo de las prácticas académicas y/o pasantías a los estudiantes de los diversos programas que ofrece la universidad."

Que de conformidad con lo establecido en sus estatutos y la Certificación expedida por el Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC es una entidad sin ánimo de lucro de carácter académico.

Que de conformidad con los estudios previos de la presente contratación, LA UNIVERSIDAD es una entidad de reconocida idoneidad y un centro académico democrático, independiente, participativo y pluralista, comprometido con el desarrollo de la persona humana y con la realización de los valores esenciales del ordenamiento jurídico colombiano mediante el cultivo del conocimiento racional, con miras a la formación integral, la investigación y la participación de la comunidad universitaria en la vida socioeconómica, cultural y política de la nación.

Que el valor total del convenio a celebrar, por tratarse de un convenio de cooperación académica no genera ninguna erogación para las partes contratantes.

Que de acuerdo con los estudios previos el plazo de ejecución del presente convenio, será de nueve (9) meses.

Que los estudios y documentos previos del presente proceso se encuentran disponibles en el archivo de la carpeta que reposa en la Dirección de Gestión Contractual de la Entidad.

Que en virtud de lo expuesto:

## RESUELVE:

Artículo 1. Adelantar el proceso de contratación directa - convenio de cooperación académica, entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP y La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos para facilitar el desarrollo de las prácticas académicas y/o pasantias, a los estudiantes de los diversos programas que ofrece la universidad" y un plazo de ejecución de nueve (9) meses

Artículo 2. Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Contractual de la SDP, para lo de su cargo.

Artículo 3. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dado en Bogotá D.C., a los 2 9 JUN. 2012

> lain bel by helbrian MARIA MERCEDES MALDONADO COPELLO

Secretaria Distrital de Planeación

Revisó:

Gina Janneth Chappe Chappe - Subsecretaria de Gestión Corporativa

Ciro González Ramírez - Director de Gestión Contractual.

Helver Alberto Guzmán Martínez - Profesional Especializado Dirección de Gestión Contractual.

Carrera 30 Nº 25 - 90 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Información Línea 195

